



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0121-R-2021

Huancayo, 04 de marzo 2021

Visto, el Oficio N° 055-2021-AJCHP-OIOE/UNCP presentado el día 19 de Febrero de 2021, a través del cual el Jefe de la Oficina de Infraestructura, Obras y Equipamiento solicita emisión de Resolución que apruebe la ampliación de plazo N° 01 para la ejecución del servicio adicional de supervisión de obra derivado del Adicional-Deductivo Vinculante de Obra N° 01 y el reconocimiento de la prestación adicional N° 01 del servicio de supervisión de obra derivado de la aprobación del Adicional-Deductivo Vinculante de ejecución de obra del IOARR con Código Único de Inversión N° 2484669: "Remodelación de Laboratorio; Adquisición de Equipo de Laboratorio y Mobiliario de Laboratorio, en el (la) Laboratorios (Lab. Biología, Lab. Informática, Lab. Física y Lab. Psicopedagógico), Losas Deportivas y Biblioteca Especializada de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional del Centro del Perú, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 3331-R-2020 de fecha 22 de abril del 2020, se resuelve APROBAR el expediente técnico de inversión del IOARR: "Remodelación de Laboratorio; Adquisición de Equipo de Laboratorio y Mobiliario de Laboratorio, en el (la) Laboratorios (Lab. Biología, Lab. Informática, Lab. Física y Lab. Psicopedagógico), Losas Deportivas y Biblioteca Especializada de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional del Centro del Perú, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín", Código Único de Inversiones N° 2484669, con el costo total del proyecto ascendente a la suma de S/. 2'889,028.79 Soles, en el que se considera la ejecución de los siguientes componentes; Costo Total de Infraestructura: 1'551,341.92 (Presupuesto de obra: S/. 1'454,754.21; Supervisión de obra: 72,737.71; Expediente Técnico: S/. 23,850.00), Equipamiento: 1'213,654.15; Mobiliario S/. 89,065.72; Material Bibliográfico S/. 34,967.00;

Que, mediante Contrato N° 021-2020-JOL/UNCP suscrito a los diecinueve (19) días del mes de agosto del 2020, entre el postor ganador de la A.S. N° 001-2020-CEASO-UNCP 1° Convocatoria, la Empresa CORPORACION STO DOMINGO DE GUZMAN S.A.C. con RUC 20544798911 representado por su Representante Legal, Sr. AUGUSTO ALVARADO MARTEL, identificado con DNI N° 08472222, se ha formalizado las obligaciones de las partes para la ejecución de la obra del IOARR con Código Único de Inversión N° 2484669.

Ejecución de la obra por el monto contractual de S/. 1'309,278.79 soles (Un Millón trescientos nueve mil doscientos setenta y ocho con 79/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley. Con el plazo de ejecución de obra de ciento veinte (120) días calendarios, el que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo N° 176 del RLCE, el cual se rige bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación correspondiente;

Que, mediante Contrato N° 022-2020-JOL/UNCP suscrito a los diecinueve (19) días del mes de agosto del 2020, entre el postor ganador de la A.S. N° 001-2020-CEASO-UNCP 1° Convocatoria, el señor DIONISIO ROJAS ROMANI con RUC 10021511116 identificado con DNI N° 02151111, se ha formalizado de acuerdo a Ley, las obligaciones de las partes para la Supervisión de la obra del IOARR con Código Único de Inversión N° 2484669. Servicios de supervisión de obra por el monto contractual de S/. 61,880.40 (Sesenta y un mil ochocientos ochenta con 40/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley. Con el plazo de ejecución del servicio por ciento veinte (120) días calendarios en obra física y sesenta (60) días calendarios para el pronunciamiento de la liquidación de contrato de obra, el que se computa desde el día siguiente de iniciado la ejecución de la obra, el cual se rige bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 3522-R-2020 de fecha 26 de noviembre del 2020, se resuelve APROBAR el expediente técnico del Adicional-Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del IOARR con Código Único de Inversión N° 2484669: "Remodelación de Laboratorio; Adquisición de Equipo de Laboratorio y Mobiliario de Laboratorio, en el (la) Laboratorios (Lab. Biología, Lab. Informática, Lab. Física y Lab. Psicopedagógico), Losas Deportivas y Biblioteca Especializada de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional del Centro del Perú, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín" cuyo presupuesto ADICIONAL-DEDUCTIVO NETO es por la suma de S/. 88,025.44 Soles (Ochenta y ocho mil veinticinco con 44/100 soles), en el cual está incluido los Gastos Generales, la Utilidad, el IGV, y el Factor de Relación; declarando procedente su ejecución, de acuerdo con el siguiente detalle:



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0121-R-2021

-2-

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01		PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01	
COSTO DIRECTO	123,261.00	COSTO DIRECTO	51,185.80
GASTOS GENERALES 2.0%	2,465.22	GASTOS GENERALES 4.5%	1,023.72
UTILIDAD 1.5 %	1,848.92	UTILIDAD 1.7 %	767.79
SUBTOTAL	127,575.14	SUBTOTAL	52,977.30
IGV 18%	22,963.52	IGV 18%	9,535.91
TOTAL	150,538.66	TOTAL	62,513.22
PRESUPUESTO ADICIONAL NETO A EJECUTAR S/.		88,025.44	

Monto del Contrato de ejecución de obra: 1'309,278.79

Monto neto del Adicional-Deductivo N° 01: 88,025.44

La incidencia porcentual del presupuesto Adicional-Deductivo N° 01 respecto al monto contractual es de 6.72 %;

Que, en el tercer resolutivo de la Resolución N° 3522-R-2020 de fecha 26 de noviembre del 2020, se resuelve APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días calendarios para la ejecución del Adicional-Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del IOARR con Código Único de Inversión N° 2484669, de acuerdo con el siguiente detalle:

Inicio de plazo ejecución de obra: 10 de setiembre del 2020
 Plazo de ejecución de obra: 120 días calendarios
 Culminación de ejecución de obra: 07 de enero del 2021
 Ampliación de plazo N° 01: 30 días calendarios
 Nueva fecha de término de obra: 06 de febrero del 2021;

Que, con fecha 18 de enero del 2021, el señor DIONISIO ROJAS ROMANI, consultor encargado de la supervisión de obra del IOARR: "Remodelación de Laboratorio; Adquisición de Equipo de Laboratorio y Mobiliario de Laboratorio, en el (la) Laboratorios (Lab. Biología, Lab. Informática, Lab. Física y Lab. Psicopedagógico), Losas Deportivas y Biblioteca Especializada de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional del Centro del Perú, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín" presenta la Carta N° 131-2021IDRM/C, en el cual solicita el requerimiento de pago por ejecución de prestaciones adicionales de servicio de consultoría de supervisión de obra por 30 días calendarios derivado de la aprobación y procedencia de ejecución del adicional-deductivo de obra N° 01 aprobado mediante Resolución N° 3522-R-2020. Para el calculo del monto a reconocer a la consultoría indican que; siendo la tarifa diaria ofertado en su propuesta económica de S/. 412.536 soles, por los 30 días calendarios el monto asciende a la suma de S/. 12,376.08 soles, los que corresponden a la supervisión de obra del periodo ampliado que va desde del día 08 de enero al 06 de febrero del 2021, fecha real de culminación de ejecución de obra;

Que, la Oficina de Gestión de Inversiones y Administración de Obras mediante Informe N° 02-2021-UGIAO/UNCP establece que, teniendo en consideración el artículo N° 34 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado sobre la aprobación de prestaciones adicionales que resulten indispensable para el adecuado control de la obra y lo indicado en el tercer párrafo del numeral VII - Costo Referencial de la Supervisión de la Cláusula Segunda – Objeto, del Contrato N° 022-2020-JOL/UNCP que establece, de existir adicionales de obra se aprobara y calculara la prestación adicional de supervisión, en función al porcentaje de incidencia del adicional de obra aprobado, por lo que tomando en consideración la estructura de costos de la supervisión de obra el monto de pago que corresponde por prestaciones adicionales de supervisión de obra seria S/. 1,935.36 soles. Indicando además que el contrato es bajo el sistema a suma alzada, siendo el pago según el porcentaje de avance de obra y no por tarifas;

Que, la Oficina de Gestión de Inversiones y Administración de Obras mediante Oficio N° 15-2021-UGIAO/UNCP aclara respecto a la determinación del costo de la prestación adicional del servicio de supervisión de obra indicando que:

- el Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, que define a la Prestación adicional de supervisión de obra:
 Aquella no considerada en el contrato original, **que resulta indispensable y/o necesaria** para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de:
 - i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra;
 - ii) **prestaciones adicionales de obra;** y,
 - iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0121-R-2021

-3-

- La prestación adicional de supervisión deviene de la prestación adicional de obra (Adicional Deductivo aprobado mediante Resolución 3522-R-2020).
- Numeral 34.7 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece:
- El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que **resulten indispensables para el adecuado control de la obra**, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. (El resaltado es agregado)

El Contrato ha sido suscrito bajo el Sistema de Suma Alzada y no por Tarifas.

Tercer Párrafo del numeral 7 COSTO REFERENCIAL DE LA SUPERVISIÓN de la Cláusula Segunda - OBJETO del Contrato N° 022-2020-JOL/UNCP, que dice:

De existir adicionales de obras se aprobará y calculará la prestación adicional de la Supervisión, en función al porcentaje (%) de incidencia del Adicional de Obra aprobado y **siempre que resulte indispensable la prestación adicional de la Supervisión** para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y teniendo en consideración el plantel técnico realmente empleado por la Supervisión, de acuerdo a la Estructura de Costos presentada en su Propuesta Económica, en conformidad al numeral 3.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado. (El resaltado es agregado)

Siendo el Contrato a Suma Alzada, y desde el contexto legal expuesto, se ha considerado el criterio de "indispensable" con los conceptos señalados en el Informe N° 02-2021-UGIAO/UNCP para el cálculo del pago de prestación adicional de supervisión. Queda en su Despacho de confirmar el monto determinado de la prestación adicional en el Informe precitado, o considerar otro criterio de interpretación de "indispensable";

Que, el Ingeniero David Valerio Laureano, Asistente Administrativo de la Unidad de Estudios y Proyectos de la OIOE - UNCP mediante Informe N° 09-2019-UNCP-OIOyE-OIOyE/DVL de fecha 22 de enero del 2021 indica que el monto de cálculo no corresponde a lo estipulado en el contrato N° 022-2020-JOL/UNCP tercer párrafo del numeral VII - Costo Referencial de la Supervisión de la Cláusula Segunda, según el cual:

"de existir adicionales de obras se aprobará y calculará la prestación adicional de la supervisión, en función al porcentaje (%) de incidencia del adicional de obra aprobado y siempre que resulte indispensable la prestación adicional de la supervisión para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y teniendo en consideración el plantel técnico realmente empleado por la supervisión, de acuerdo a la estructura de costos presentado en su propuesta económica, en conformidad al numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado."

De lo mencionado el costo de la prestación adicional del servicio de supervisión de obra N° sería:

PRESUPUESTO DE OBRA CONTRATADO	MONTO NETO ADICIONAL DEDUCTIVO RES. N° 3522-R-2020	INCIDENCIA (A)	MONTO CONTRATADO SUPERVISION (B)	MONTO DE ADICIONAL SERVICIO DE SUPERVISION (A*B)
S/ 1,309,278.79	S/ 88,025.44	6.72%	S/ 61,880.40	S/ 4,158.36

Por tanto, es necesario la corrección del monto de prestación de adicional del servicio de supervisión, siendo este S/ 4,158.36 soles;

Que, mediante Carta N° 06-2021-OIOE/UNCP de fecha 25 de enero del 2021 el jefe de la Oficina de Infraestructura, Obras y Equipamiento en respuesta al requerimiento de pago adicional por servicio de consultoría de supervisión de obra N° 01 derivado del Adicional-Deductivo de ejecución de obra N° 01 aprobado mediante Resolución N° 3522-R-2020 del IOARR con Código Único de Inversión N° 2484669; notifica lo siguiente: De acuerdo al tercer párrafo del numeral VII - Costo Referencial de la Supervisión de la Cláusula Segunda - Objeto del Contrato N° 022-2020-JOL/UNCP en el cual se determina lo siguiente: "**de existir adicionales de obras se aprobará y calculará la prestación adicional de la supervisión, en función al porcentaje (%) de incidencia del adicional de obra aprobado y siempre que resulte indispensable la prestación adicional de la supervisión para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y teniendo en consideración el plantel técnico realmente empleado por la supervisión, de acuerdo a la estructura de costos presentado en su propuesta económica, en conformidad al numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.**" (el resaltado y subrayado es del suscrito). Así mismo considerando que; el Contrato suscrito es bajo el Sistema a Suma Alzada, siendo el pago mensual sustentado en las valorizaciones según el porcentaje de avance de obra y no por tarifas y que la incidencia del Adicional-Deductivo de Obra aprobado en la Resolución N° 3522-R-2020 es del 6.72 %, se le indica que el costo y/o pago de la prestación adicional del servicio de supervisión de obra N° 01 se calcula de la siguiente manera: $61,880.40 \times 6.72 \% = 4,158.36$. Por lo tanto, se le notifica que; el pago de la prestación adicional N° 01 del servicio de Supervisión de obra del IOARR indicado reconocido por la Entidad es de S/. 4,158.36 Soles;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0121-R-2021

-4-

*Que, el artículo N° 34 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado cuyo TUO aprobado mediante DS N° 082-2019-EF, señala textualmente lo siguiente: **Artículo 34. Modificaciones al contrato:***

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, los artículos relacionados al servicio adicional de supervisión de obra establecidos en el Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con DS N° 344-2018-EF y su modificatorias, indican textualmente lo siguiente:

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

(...)

142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0121 -R-2021

-5-

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra
(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

(...)



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0121-R-2021

-6-

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Que, en el tercer párrafo del numeral VII - Costo Referencial de la Supervisión de la Cláusula Segunda - Objeto del Contrato N° 022-2020-JOL/UNCP servicio de supervisión de obra del IOARR "Remodelación de Laboratorio; Adquisición de Equipo de Laboratorio y Mobiliario de Laboratorio, en el (la) Laboratorios (Lab. Biología, Lab. Informática, Lab. Física y Lab. Psicopedagógico), Losas Deportivas y Biblioteca Especializada de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional del Centro del Perú, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín", se determina lo siguiente:

de existir adicionales de obras se aprobará y calculará la prestación adicional de la supervisión, en función al porcentaje (%) de incidencia del adicional de obra aprobado y siempre que resulte indispensable la prestación adicional de la supervisión para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y teniendo en consideración el plantel técnico realmente empleado por la supervisión, de acuerdo a la estructura de costos presentado en su propuesta económica, en conformidad al numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.

(el resaltado y subrayado es del suscrito);

Que, Mediante Oficio N° 055-2021-OIOE/UNCP de fecha 19 de febrero del 2021 el jefe de la Oficina de Infraestructura, Obras y Equipamiento en cumplimiento a lo indicado en los artículos 142, 158, 186, 187 y 199 del RLCE aprobado con DS N° 344-2018-EF y su modificatorias solicita la emisión de la Resolución que formalice la ampliación de plazo por 30 días calendarios para la ejecución del servicio adicional de supervisión de obra derivado del Adicional-Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del IOARR: "Remodelación de Laboratorio; Adquisición de Equipo de Laboratorio y Mobiliario de Laboratorio, en el (la) Laboratorios (Lab. Biología, Lab. Informática, Lab. Física y Lab. Psicopedagógico), Losas Deportivas y Biblioteca Especializada de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional del Centro del Perú, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín", de acuerdo con el siguiente detalle:

Inicio de plazo ejecución de supervisión de obra:	10 de setiembre del 2020
Plazo de ejecución de supervisión en obra:	120 días calendarios
Culminación de ejecución de supervisión en obra:	07 de enero del 2021
Ampliación de plazo de servicio N° 01:	30 días calendarios
Nueva fecha de término de supervisión en obra:	06 de febrero del 2021

Así mismo, solicita formalizar la aprobación del reconocimiento de la prestación adicional N° 01 del servicio de supervisión de obra derivado de la aprobación del Adicional-Deductivo Vinculante de ejecución de obra N° 01 del IOARR referido, **por la suma de S/. 4,158.36 Soles (Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 36/100 soles), en el cual está incluido el costo directo, los Gastos Generales, la Utilidad, además del IGV, de acuerdo a la estructura de costos de supervisión de obra presentado en su oferta económica,** de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del numeral VII - Costo Referencial de la Supervisión de la Cláusula Segunda - Objeto del Contrato N° 022-2020-JOL/UNCP y los artículos 157, 158 y 160 del RLCE y el artículo N° 34 de la ley de Contrataciones del estado.

Por lo indicado, es preciso puntualizar que se está ampliando el plazo de ejecución del servicio de supervisión de obra, por 30 días calendarios, derivado de la aprobación del adicional de ejecución de obra aprobado, cuya programación de la ejecución de las partidas contractuales y adicionales han sido afectados, el que, de acuerdo con Ley y Reglamento de Contrataciones, deriva en reconocimiento de prestaciones adicionales de acuerdo con las condiciones pactadas en el Contrato suscrito.

Esta demás puntualizar; que el plantel técnico de acuerdo a la estructura de costos presentado por la supervisión en su Propuesta Económica, resultan indispensables y necesarias para el adecuado control de la ejecución de la obra hasta su culminación, recepción y liquidación del contrato, como lo indican las referencias legales indicadas, considerando para el reconocimiento de la prestación adicional además del costo directo, los gastos generales, la utilidad y los impuestos de ley al momento de facturar el servicio.

El Contrato de supervisión de obra ha sido suscrito bajo el Sistema de Suma Alzada y no por Tarifas, habiéndose realizado los pagos mensuales y parciales en función al avance porcentual de ejecución de obra, por tanto, **la prestación adicional de la Supervisión se aprueba y calcula en función al porcentaje (%) de incidencia del Adicional de Obra aprobado;**

De conformidad al Informe Legal N° 070-2021-OGAJ/UNCP, Artículo 33° inciso c) del TUO del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes:





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0121 -R-2021

-7-

RESUELVE:

- APROBAR**, la formalización de la Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días calendarios para la ejecución del servicio adicional de supervisión de obra derivado del Adicional-Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del IOARR: "Remodelación de Laboratorio; Adquisición de Equipo de Laboratorio y Mobiliario de Laboratorio, en el (la) Laboratorios (Lab. Biología, Lab. Informática, Lab. Física y Lab. Psicopedagógico), Losas Deportivas y Biblioteca Especializada de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional del Centro del Perú, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín", de acuerdo con el siguiente detalle:

Inicio de plazo ejecución de supervisión de obra:	10 de setiembre del 2020
Plazo de ejecución de supervisión en obra:	120 días calendarios
Culminación de ejecución de supervisión en obra:	07 de enero del 2021
Ampliación de plazo de servicio N° 01:	30 días calendarios
Nueva fecha de término de supervisión en obra:	06 de febrero del 2021
- APROBAR**, el reconocimiento de la prestación adicional N° 01 del servicio de supervisión de obra derivado de la aprobación del Adicional-Deductivo Vinculante de ejecución de obra N° 01 del IOARR con Código Único de Inversión N° 2484669: "Remodelación de Laboratorio; Adquisición de Equipo de Laboratorio y Mobiliario de Laboratorio, en el (la) Laboratorios (Lab. Biología, Lab. Informática, Lab. Física y Lab. Psicopedagógico), Losas Deportivas y Biblioteca Especializada de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional del Centro del Perú, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín", por la suma de S/. 4,158.36 Soles (Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 36/100 soles), en el cual está incluido el costo directo, los Gastos Generales, la Utilidad, el IGV, de acuerdo a la estructura de costos de supervisión de obra presentado en su oferta económica.
- ENCOMENDAR** a la Oficina de Logística el cumplimiento de lo indicado en el numeral 205.15 del Artículo N° 205 del RLCE, disponiendo a la supervisión de obra representado por su Representante Legal, Sr. DIONISIO ROJAS ROMANI con RUC 10021511116, la remisión de la ampliación del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en los plazos establecidos por Ley, así como la ampliación de la vigencia de la garantía correspondiente.
- ENCOMENDAR** a la Oficina de Logística la elaboración y suscripción de la Adenda Contractual por corresponder, producto de la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 y del reconocimiento del pago adicional N° 01 del servicio de supervisión de obra derivado de la aprobación del Adicional-Deductivo Vinculante de ejecución de obra N° 01 del IOARR con Código Único de Inversión N° 2484669: "Remodelación de Laboratorio; Adquisición de Equipo de Laboratorio y Mobiliario de Laboratorio, en el (la) Laboratorios (Lab. Biología, Lab. Informática, Lab. Física y Lab. Psicopedagógico), Losas Deportivas y Biblioteca Especializada de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional del Centro del Perú, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín".
- ENCARGAR** a la Dirección General Administrativa el cumplimiento de la presente Resolución, a través de las Oficinas Generales, Oficinas y Unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Abog. ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS
SECRETARIA GENERAL



DR. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ
RECTOR

c.c. Rectorado/VRAC/VRI/DGA/Órgano Control Institucional/ Oficina de Infraestructura, Obras y Equipamiento/Oficina de Logística/ Facultad EDUCACION/Oficina de Administración Financiera / Oficina de Planificación/Oficina de Asesoría Jurídica/Unidad e Presupuesto/ Unidad de Servicios/Portal WEB Transparencia / CORPORACION SANTO DOMINGO DE GUZMAN / SUPERVISOR DE OBRA / Archivo/ OIOyE.